



**Clínica Jurídica  
per la Justícia Social**

VNIVERSITAT  
ID VALÈNCIA [⌚Ⓞ]  
Facultat de Dret



## ***EL ASESINATO AL LIDERAZGO SOCIAL EN COLOMBIA***

***Análisis de la situación de las personas defensoras de  
derechos humanos tras el Acuerdo de Paz***

<b>PROFESORADO:</b>	<b>ALUMNADO:</b>
<i>Estrella del Valle Calzada</i>	<i>Blanca de la Cruz Vicente María</i>
<i>Joan-Marc Ferrando Hernández</i>	<i>Fiamma Lodi</i>
<i>José Elías Esteve Moltó</i>	<i>Adalberto Donge</i>
<i>Raquel Vanyó Vicedo</i>	<i>Isabel Amado</i>
	<i>Joseph Tonzi</i>

*València, julio 2022*

## ÍNDICE

1.Introducción.....	3
2. Asesinatos a personas defensoras de derechos humanos tras el Acuerdo de Paz.....	4
3.Obligaciones del estado colombiano en materia de protección a personas defensoras de derechos humanos .....	11
3.1. El marco jurídico internacional, regional y nacional.....	11
3.2. La declaración de las naciones unidas sobre los defensores de derechos humanos y las responsabilidades de los estados .....	13
3.3. La interpretación del sistema interamericano sobre el deber estatal de protección a las personas defensoras de derechos humanos.....	15
4.Mecanismos de protección a personas defensoras implementados en colombia .....	18
5.Sistematicidad de los asesinatos a personas defensoras de derechos humanos. ¿se puede hablar de crimen de lesa humanidad en colombia? .....	25
5.1. Introducción al crimen internacional de lesa humanidad .....	25
5.2. Análisis relacionado del crimen de lesa humanidad en el contexto del asesinato de personas defensoras de derechos humanos en colombia .....	29
6.Consideraciones finales.....	31
7.Bibliografía.....	34

## 1. INTRODUCCIÓN

Con la firma del Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), en noviembre de 2016, se abre en el país una nueva etapa que aspira a disminuir la violencia enquistada en el territorio por más de cinco décadas y a construir una paz estable y duradera.

Desde esta fecha, Colombia registra una tendencia descendente en el número de víctimas mortales derivadas del conflicto armado<sup>1</sup>. Sin embargo, el número de asesinatos a líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos no ha dejado de incrementarse.

Desde la firma del Acuerdo hasta finales de 2021, la organización INDEPAZ ha registrado 1283 asesinatos a personas líderes y defensoras de derechos humanos, apreciándose en 2020 un máximo histórico de 310 homicidios<sup>2</sup>. Por su parte, según un informe de la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, desde 2015 hasta 2019 Colombia ha sido el país con la cifra más alta de defensores asesinados en el mundo<sup>3</sup>.

Con el presente informe se pretende (i) contribuir a la denuncia de la situación de violencia ejercida contra todas aquellas personas que defienden los derechos humanos, labor ya realizada por organizaciones nacionales e internacionales; (ii) reivindicar la exigencia de obligaciones al gobierno colombiano en materia de protección a las personas defensoras; y (iii) ahondar en la comprensión de las debilidades de los mecanismos de protección establecidos hasta la fecha. Asimismo, y a la luz de los hechos, se considera pertinente incidir en la dirección ya apuntada por el Tribunal Permanente de los Pueblos

---

<sup>1</sup> ONU: Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Visita a Colombia.*, A/HRC/43/51/Add.1, 26 de diciembre de 2019, párr. 22, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5e55bf804.html>, visitado el 19 de enero de 2022; CCJ, *¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de Líderes Sociales en el Post Acuerdo*, 16 de diciembre de 2018, pp. 13-14, disponible en: [https://www.coljuristas.org/centro\\_de\\_documentacion/documento.php?id\\_doc=636](https://www.coljuristas.org/centro_de_documentacion/documento.php?id_doc=636), visitado el 19 de enero de 2022; INDEPAZ, *5 años del acuerdo de paz – Balance en cifras de la violencia en los territorios*, 24 de noviembre de 2021, disponible en: <https://indepaz.org.co/5-anos-del-acuerdo-de-paz-balance-en-cifras-de-la-violencia-en-los-territorios/>, visitado el 19 de enero de 2022.

<sup>2</sup> INDEPAZ, *Cifras de la violencia en las regiones 2021*, 24 de diciembre de 2021, disponible en: <https://indepaz.org.co/observatorio-de-derechos-humanos-y-conflictividades/>, visitado el 19 de enero de 2022.

<sup>3</sup> ONU: Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor. Última advertencia: los defensores de los derechos humanos, víctimas de amenazas de muerte y asesinatos.*, A/HRC/46/35, 24 de diciembre de 2020, párr. 41, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/46/35>, visitado el 19 de enero de 2022.

en Colombia sobre la posible configuración de estos homicidios como un crimen de lesa humanidad.

Para la consecución de los objetivos propuestos, este informe comienza presentando brevemente la magnitud de la violencia perpetrada en el país hacia personas defensoras de derechos humanos, haciendo hincapié en la caracterización de los asesinatos. Seguidamente, se analizan las obligaciones atribuidas al Estado colombiano en materia de protección a los defensores de derechos humanos, tanto con base en la ratificación de tratados internacionales y regionales, como según lo establecido a nivel nacional en el texto constitucional y en los Acuerdos de Paz. Este análisis prosigue con una revisión de los mecanismos implementados por el Estado para el cumplimiento de las obligaciones citadas, así como una reflexión sobre su alcance y efectividad. Finalmente, se ahonda en la posible fundamentación de los homicidios a líderes, lideresas y defensores de derechos humanos como un crimen de lesa humanidad.

## **2. ASESINATOS A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS TRAS EL ACUERDO DE PAZ**

Como indica la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” (en adelante, Declaración de Defensores) en su artículo 1: “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”<sup>4</sup>.

En relación con esta declaración, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Margaret Sekaggya, estipuló que las personas defensoras son aquellas que, “por sí solas o conjuntamente con otras [...], actúan para promover y proteger los derechos humanos”<sup>5</sup>. En sintonía con esta definición, y en línea a

---

<sup>4</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos*, A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999, Art. 1, disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/53/144>, visitado el 18 de enero de 2022

<sup>5</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Defensores de derechos humanos. Nota del Secretario General. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/63/288, 14 de agosto de 2008, Anexo párr.1., disponible en: <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/63/288&Lang=S>, visitado el 18 de enero de 2022

lo expuesto por la CIDH<sup>6</sup> y otras instituciones colombianas<sup>7</sup>, los líderes y lideresas sociales pueden ser considerados en muchas situaciones como personas defensoras de derechos humanos, y así han sido tenidos en cuenta para la redacción del presente informe.

Las personas defensoras o líderes y lideresas sociales son actores esenciales para caminar hacia la transformación del país. Abogan por la mejora del nivel de vida de las comunidades y por el respeto, garantía y cumplimiento de sus derechos. Es por ello que las agresiones perpetradas contra el liderazgo suponen a su vez un ataque sistemático y premeditado contra toda forma de oposición social y política, y por tanto, contra la misma idea de democracia, en tanto se desalienta, por medio del miedo, cualquier intento de reivindicación.

La violencia perpetrada contra el liderazgo social y los defensores de derechos humanos se presenta de distintas formas. Las agresiones individuales se materializan principalmente en forma de amenazas, atentados o asesinatos; sin embargo, también son utilizadas otras técnicas de disuasión de la organización y movilización social como la estigmatización, la criminalización mediante el uso indebido del derecho penal, las desapariciones forzadas, el hostigamiento, el robo de información, la violencia sexual o el ataque a familiares<sup>8</sup>.

A la hora de analizar las cifras, se encuentra gran disparidad en los registros realizados por unos organismos u otros, aunque la tendencia general en todos ellos en el número de agresiones es ascendente desde la firma del Acuerdo de Paz. Con todo, la multiplicidad de fuentes de datos supone un problema a la hora de afrontar la entidad de esta problemática, que podría resolverse por medio de la cooperación entre entidades a fin de alcanzar un consolidado.

Según la información recopilada por el Programa Somos Defensores a través de su Sistema de Información Sobre Agresiones a Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia (en adelante, SIADDHH), en 2020 se registraron 969 agresiones a defensores

---

<sup>6</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II. Doc.262/19, 6 de diciembre de 2019, párr. 28-30.

<sup>7</sup> “El Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, en su Informe de Riesgo 010 de 2017 agrupa a las categorías sociológicas “líderes comunitarios y sociales” dentro del concepto “defensores de derechos humanos”” (CCJ, *¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de Líderes Sociales en el Post Acuerdo*, op. cit., p. 9)

<sup>8</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, op. cit., párr. 6; CCJ, *¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de Líderes Sociales en el Post Acuerdo*, op. cit., p. 114, 153-154.

y defensoras de derechos humanos, lo que representa un aumento del 15% en relación con las agresiones perpetradas en 2019, un aumento del 20% con respecto a las agresiones de 2018 y del 73% en relación con las agresiones consumadas contra defensores en 2017<sup>9</sup>.

En la misma línea, según los datos recopilados por el Programa Somos Defensores, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante, ACNUDH), la Defensoría del Pueblo de Colombia o la organización INDEPAZ, 2020 se convirtió en el año con mayor número de asesinatos perpetrados contra defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia. Según el SIADDHH, un total de 199 defensores fueron asesinados en ese año<sup>10</sup>. El ACNUDH verificó 66 asesinatos<sup>11</sup> (a los que se suman 63 pendientes de verificación), mientras que la Defensoría del Pueblo registró 182<sup>12</sup> e INDEPAZ 310.

Con respecto a 2021, hasta el 27 de diciembre, el ACNUDH<sup>13</sup> había verificado 75 asesinatos a personas defensoras de derechos humanos (a los que se suman otros 38 en proceso de verificación). Por su parte, la Defensoría del Pueblo registró 145 homicidios<sup>14</sup> y la organización INDEPAZ ha contabilizado 168 defensores asesinados hasta el 24 de diciembre<sup>15</sup>. Con datos más actualizados, desde el inicio del año 2022 hasta la fecha de

---

<sup>9</sup> Programa Somos Defensores, *La mala hora. Informe anual 2020. Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH*, 2021, p. 79, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Ze-GofhR6k0c23oUCVN-ZIWrEMPH03JV/view>, visitado el 19 de enero de 2022. Los porcentajes ofrecidos han sido calculados sobre la base de los Informes anuales del Programa Somos Defensores de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, disponibles en: <https://somosdefensores.org/informe-anual-1/>, visitado el 31 de enero de 2022.

<sup>10</sup> Ídem, p. 9.

<sup>11</sup> Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, *Informe anual de homicidios contra líderes sociales y defensores/as de derechos humanos en Colombia 2020*, Febrero del 2021, párr. 21-22, disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiZqJ\\_As9n0AhUHERQKHTMxDi4QFnoECAoQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.derechoshumanos.gov.co%2Frensa%2F2021%2FDocuments%2FINFORME-2020-HOMICIDIOS-DEFENSORES-DDHH-21.02.21.pdf&usq=AOvVaw3PrROVw7PLsc6N4RCXIZQ8](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiZqJ_As9n0AhUHERQKHTMxDi4QFnoECAoQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.derechoshumanos.gov.co%2Frensa%2F2021%2FDocuments%2FINFORME-2020-HOMICIDIOS-DEFENSORES-DDHH-21.02.21.pdf&usq=AOvVaw3PrROVw7PLsc6N4RCXIZQ8), visitado el 18 de enero de 2022.

<sup>12</sup> Defensoría del Pueblo. Comunicado. *En lo corrido de 2021 fueron asesinados 130 líderes sociales y defensores de derechos humanos*, 9 de diciembre de 2021, disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10607/En-lo-corrido-de-2021-fueron-asesinados-130-1%C3%ADderes-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-1%C3%ADderes-sociales-asesinatos-balance-Defensor%C3%ADa.htm>, visitado el 18 de enero de 2022.

<sup>13</sup> Consejo de Seguridad, *Informe del Secretario General. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia*, S/2021/1090, 27 de diciembre de 2021, párr.60, disponible en: <https://undocs.org/es/S/2021/1090>, visitado el 25 de enero de 2022.

<sup>14</sup> Defensoría del Pueblo. Comunicado. *Un total de 145 líderes sociales y defensores de derechos humanos fueron asesinados en 2021*, 17 Enero 2022, disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10697/Un-total-de-145-1%C3%ADderes-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-fueron-asesinados-en-2021.htm>, visitado el 25 de enero de 2022.

<sup>15</sup> INDEPAZ, *5 años del acuerdo de paz – Balance en cifras de la violencia en los territorios*, op. cit.

presentación del presente informe, INDEPAZ registra ya 24 asesinatos<sup>16</sup>. Estas cifras, aunque parecen truncar la tendencia ascendente de los años previos, siguen siendo abrumadoramente altas, y evidencian las dificultades del Estado colombiano para acatar con firmeza sus obligaciones en materia de protección a todas aquellas personas que se implican en la defensa y promoción de los derechos humanos y fundamentales<sup>17</sup>.

El recrudecimiento de la violencia tras la firma del Acuerdo de Paz ha sido explicado por organismos internacionales y organizaciones sociales como fruto de distintas causas. Entre las mismas, el CIDH señala dos como principales:

(i) En primer lugar, la pugna por el control territorial de las áreas previamente controladas por las facciones desmovilizadas de las FARC-EP. Esta causa se relaciona con una presencia institucional escasa en estos territorios, así como con la intensificación de economías criminales como la minería ilegal o los cultivos ilícitos<sup>18</sup>;

(ii) y en segundo lugar, la alta impunidad que existe en el país ante la violencia perpetrada contra personas líderes y defensoras de derechos humanos<sup>19</sup>.

Con respecto a la impunidad y falta de investigación sobre los ataques y asesinatos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, según indica la Fiscalía, en el año 2021 fueron esclarecidos en un 68% de los casos<sup>20</sup>. Sin embargo, varias

---

<sup>16</sup> INDEPAZ, líderes sociales, defensores de dd.hh y firmantes de acuerdo asesinados en 2022, disponible en: <https://indepaz.org.co/lideres-sociales-defensores-de-dd-hh-y-firmantes-de-acuerdo-asesinados-en-2022/>.

<sup>17</sup> Según indica el informe “Resiste. Informe semestral enero-junio 2021” del Programa Somos Defensores: “la disminución de los asesinatos puede tener tres explicaciones [...] La primera tiene que ver con el hecho imprevisto de prolongación, intensidad y masividad del Paro Nacional. El escenario de protesta concentró la atención de todos los actores y estamentos, incluidos los violentos. Se pasó de una violencia selectiva en la que se inscriben las agresiones a las personas defensoras de DD.HH a una violencia generalizada en el marco del Paro Nacional [...] Una segunda razón para el descenso puede estar relacionado con la terminación de las medidas de aislamiento social [...] Tal y como se señaló en el informe 2020 del Programa Somos Defensores, las restricciones en la movilidad conllevaron a que las personas defensoras fueran más fácilmente ubicables e incluso agredidas en sus propios domicilios. La tercera razón puede estar relacionada con la consolidación del poder territorial de algunos grupos armados en algunas zonas del país tras una fuerte disputa, en ese marco y ante la necesidad de cimentar su autoridad y ganar base social, las amenazas suelen incrementarse y los asesinatos disminuir”. Véase, p. 100.

<sup>18</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, op. cit., párr. 45; Consejo de Seguridad, *Informe del Secretario General. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia*, S/2021/824, 24 de septiembre de 2021, párr. 8, disponible en: <https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/n2125246.pdf>, visitado el 25 de noviembre de 2021; Consejo de Seguridad, *Informe del Secretario General. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia*, 27 de diciembre de 2021, op. cit., párr. 48.

<sup>19</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, op. cit., párr. 155.

<sup>20</sup> FGN, Noticia, *Fiscalía superó el 68% en avance de esclarecimiento de crímenes contra defensores de derechos humanos, en 2021*, 5 de enero de 2022, disponible en:

organizaciones sociales han aclarado que ese avance en el esclarecimiento resulta engañoso, pues, para alcanzar esa cifra: a) se suma todo tipo de avance en la investigación judicial, lo que no representa necesariamente los alcances reales en el establecimiento judicial de responsabilidades; b) se utiliza el registro de asesinatos llevado a cabo por la ACNUDH, el cual es significativamente inferior a aquellos que presentan las organizaciones sociales o la Defensoría del Pueblo; y c) se evidencia que, en algunos casos, los capturados por el supuesto asesinato a líderes no lo fueron por el delito de homicidio, sino por otros tipos penales como concierto para delinquir o tenencia ilegal de armas<sup>21</sup>. En este sentido, resulta más que criticable que el Gobierno de Colombia no solo no diseñe un mecanismo consolidado para el registro de agresiones, sino que utilice las fuentes de cifras existentes a su favor, utilizando la que represente un número más bajo de víctimas, en este caso la procedente de Naciones Unidas, aunque ello no esté ajustado a la realidad en tanto la información que les llega desde el territorio es muy deficiente. El Estado de Colombia le otorga mayor fiabilidad que a las fuentes locales, no porque cumpla requisitos de veracidad más exigentes, sino porque es la menos gravosa.

Junto con estas razones centrales, el organismo internacional *Human Rights Watch* (en adelante, HRW) también denuncia que la falta de presencia estatal en los territorios obliga a líderes y organizaciones sociales a desarrollar funciones del gobierno local, lo que estaría aumentando su visibilidad y exponiéndolos a un mayor riesgo<sup>22</sup>. Otros informes sobre agresiones y asesinatos a líderes de organizaciones sociales remarcan la existencia de una correlación espacial entre las regiones del país con mayor presencia de cultivos ilícitos y aquellas en las que se da una mayor violencia contra el liderazgo social<sup>23</sup>. La

---

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-supero-el-68-en-avance-de-esclarecimiento-de-crimenes-contradefensores-de-derechos-humanos-en-2021/>, visitado el 25 de enero de 2021.

<sup>21</sup> INDEPAZ – CCJ – PSD – CIJP – FFF, *Sistematicidad, estigmatización y precarios avances en materia de investigación, juzgamiento y sanción. Patrones en el asesinato de las personas defensoras, líderes, lideresas sociales y excombatientes en los territorios de Norte del Cauca; Urabá antioqueño y Bajo Atrato chocoano; Sur de Córdoba; Nordeste y Bajo Cauca antioqueño*, 26 de marzo de 2021, p. 26-28, disponible en: <https://indepaz.org.co/sistematicidad-estigmatizacion-y-precarios-avances-en-materia-de-investigacion-juzgamiento-y-sancion/>, visitado el 15 de diciembre de 2021.

<sup>22</sup> HRW, *Líderes desprotegidos y comunidades indefensas. Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia*, febrero 2021, p. 3, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2021/02/10/lideres-desprotegidos-y-comunidades-indefensas/asesinatos-de-defensores-de>, visitado el 25 de noviembre de 2021.

<sup>23</sup> CCJ, *¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de Líderes Sociales en el Post Acuerdo*, op. cit., p. 62; INDEPAZ – CCJ – PSD – CIJP – FFF, *Sistematicidad, estigmatización y precarios avances en materia de investigación, juzgamiento y sanción. Patrones en el asesinato de las personas defensoras, líderes, lideresas sociales y excombatientes en los territorios de Norte del Cauca; Urabá antioqueño y Bajo Atrato chocoano; Sur de Córdoba; Nordeste y Bajo Cauca antioqueño*, op. cit., p. 14; Programa Somos Defensores, *La sustitución voluntaria siembra paz. Agresiones a personas defensoras de derechos humanos y población campesina vinculadas a cultivos de uso ilícito*, 2021, pp. 51-84, disponible en:

implementación del Acuerdo de Paz, o de algunas de las políticas promovidas por este, como el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (en adelante, PNIS), expone a un mayor riesgo a todas aquellas personas que los encabezan, dando lugar a un recrudecimiento de la violencia en estos territorios<sup>24</sup>. En este sentido, según un informe de HRW, la oposición de algunos líderes a la extorsión que los grupos armados exigen a los beneficiarios de los programas de sustitución de cultivos ha sido parte del móvil de sus asesinatos<sup>25</sup>.

De igual forma, la CIDH identifica una focalización de la violencia en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (en adelante, ZOMAC), que coinciden con aquellas en las que las FARC-EP contaban con un mayor control<sup>26</sup>, y con aquella en las que se han implementado los PDET. La concentración de los asesinatos contra líderes sociales en municipios priorizados por los PDET es clara. Según el último informe de la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia:

“Desde la firma del Acuerdo Final, los ataques contra defensores y defensoras de los derechos humanos y excombatientes, los asesinatos a gran escala, los desplazamientos masivos y los confinamientos se han concentrado sobre todo en 30 municipios, ubicados en 12 de los 32 departamentos de Colombia [...] Excepto tres, todos estos municipios están incluidos en los PDET y enmarcados en las circunscripciones transitorias especiales de paz”<sup>27</sup>.

---

[https://drive.google.com/file/d/1GiYkYUsiEyAJ9IH\\_fneN9Ozh2XLg1f5L/view](https://drive.google.com/file/d/1GiYkYUsiEyAJ9IH_fneN9Ozh2XLg1f5L/view), visitado el 20 de enero de 2022.

<sup>24</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, op. cit., párr. 111; Según el informe del Programa Somos Defensores *La sustitución voluntaria siembra paz. Agresiones a personas defensoras de derechos humanos y población campesina vinculadas a cultivos de uso ilícito (2021)*: “En relación con la información recabada por el Programa Somos Defensores, durante el período comprendido entre el 24 de noviembre de 2016 y el 30 de junio de 2020, el SIADDHH ha registrado un total de 75 asesinatos de personas defensoras de derechos humanos relacionados con sustitución de cultivos de uso ilícito. El 2018 es el año en el que se presentó el mayor número de hechos con 27 asesinatos (36%); le sigue el 2020, en el cual solo entre los meses enero y junio se han confirmado 20 asesinatos (27%); por su parte, en 2019 se registraron 16 asesinatos (21%), en 2017 11 asesinatos (15%) y en 2016 un asesinato (1%)”, p. 55.

<sup>25</sup> HRW, *Líderes desprotegidos y comunidades indefensas. Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia*, op. cit., pp. 62 y 69.

<sup>26</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, op. cit., párr. 43.

<sup>27</sup> Consejo de Seguridad, *Informe del Secretario General. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia*, 27 de diciembre de 2021, op. cit., párr. 50.

Este incremento de la violencia se ha relacionado con la implementación de estos planes pues, al igual que lo ocurrido con los programas de erradicación de cultivos ilícitos, la apertura de espacios participativos ha promovido la visibilidad de los liderazgos, acrecentando el riesgo de los defensores y defensoras de derechos humanos a sufrir ataques violentos en ausencia de estrategias estatales que garantizaran su seguridad<sup>28</sup>.

Como se viene exponiendo, las agresiones y asesinatos contra liderazgos sociales y personas defensoras, aunque se extiendan a lo largo del país, se concentran en su mayoría en unas pocas regiones donde operan grupos armados, hay una alta presencia de economías ilegales, existen actividades de narcotráfico y producción de drogas, tienen lugar fuertes procesos de organización social, han sido priorizadas para la aceleración de los procesos por medio de los PDET y tienen niveles de pobreza por encima del promedio nacional<sup>29</sup>. En el año 2020, según reporta el Programa Somos Defensores, el 75% de los asesinatos contra líderes sociales y personas defensoras se concentraron en 7 departamentos: Cauca, Antioquia, Nariño, Putumayo, Chocó, Norte de Santander y Valle del Cauca<sup>30</sup>.

De igual forma, esta concentración en las agresiones y homicidios, no se da solo geográficamente, sino que recae en particular sobre colectivos concretos. De los asesinatos contra líderes sociales y personas defensoras registrados por el Programa Somos Defensores en 2020, un 25% eran integrantes de las Juntas de Acción Comunal, un 20% líderes comunitarios, otro 20% líderes indígenas, y un 15% líderes campesinos<sup>31</sup>, patrones que se repiten en los asesinatos registrados en 2021<sup>32</sup>.

La responsabilidad por la comisión de estas agresiones y asesinatos es atribuida, tanto por la CIDH como por organismos internacionales y grupos sociales<sup>33</sup>, a miembros de organizaciones criminales o grupos armados ilegales (relacionados frecuentemente con

---

<sup>28</sup> CCJ, *¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de Líderes Sociales en el Post Acuerdo*, op. cit., pp. 70-72.

<sup>29</sup> HRW, *Líderes desprotegidos y comunidades indefensas. Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia*, op. cit., p. 28; CCJ, *¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de Líderes Sociales en el Post Acuerdo*, op. cit., p. 60.

<sup>30</sup> Programa Somos Defensores, *La mala hora. Informe anual 2020*, op. cit., p. 94.

<sup>31</sup> Ídem, p. 97.

<sup>32</sup> Según el comunicado de la Defensoría del Pueblo: *Un total de 145 líderes sociales y defensores de derechos humanos fueron asesinados en 2021*, op. cit., en 2021, el 70% de asesinatos a líderes y defensores de derechos humanos se registró en esos mismos 7 departamentos: Antioquia, Cauca, Valle del Cauca, Chocó, Nariño, Norte de Santander y Putumayo. Así mismo el 79% de los homicidios se concentraron en liderazgos de tipo comunal (35 homicidios), indígena (32), comunitario (18), campesino (16), sindical (7) y servidor público (7).

<sup>33</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, op. cit., párr. 104; HRW, *Líderes desprotegidos y comunidades indefensas. Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia*, op. cit., p.29; CCJ, *¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de Líderes Sociales en el Post Acuerdo*, op. cit., pp. 29-30.

las antiguas estructuras paramilitares), facciones de grupos armados como el ELN, el EPL o disidencias de la FARC-EP, personas no relacionadas con grupos armados o miembros de la Fuerza Pública. Es a razón de la gravedad de los hechos, la evolución ascendente en el número de asesinatos y agresiones, y la posibilidad de evidenciar en estas prácticas una serie de patrones comunes, ha llevado a varias organizaciones sociales, e incluso al Tribunal Permanente de los Pueblos, a plantear una posible sistematicidad en los mismos que pueda estar constituyendo un crimen de lesa humanidad, aspecto que será abordado en la parte final del presente informe.

### **3. OBLIGACIONES DEL ESTADO COLOMBIANO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

#### **3.1. EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, REGIONAL Y NACIONAL**

Las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos les exigen respetar, proteger e implementar los derechos humanos en su territorio y/o jurisdicción. Colombia, como Estado miembro de las Naciones Unidas, ha ratificado nueve tratados internacionales fundamentales de derechos humanos<sup>34</sup>, además del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los pueblos indígenas<sup>35</sup> y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>36</sup>. A nivel regional, es parte de la Organización de los Estados Americanos y ha ratificado la mayoría de sus tratados regionales<sup>37</sup>.

A nivel nacional, la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce a Colombia como una República democrática, participativa, pluralista, unitaria y descentralizada, fundada en el respeto de la dignidad humana (artículo 1) y que “garantiza los derechos y

---

<sup>34</sup>OHCHR:[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=37&Lang=EN](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=37&Lang=EN), visitado el 6 de diciembre de 2021. Al respecto, Colombia ha asumido, sin reservas, gran parte de las obligaciones contenidas en estos documentos internacionales, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo – que permite la posibilidad de presentar denuncias individuales – el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio contra la tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, el Convenio Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y el Convenio sobre los Derechos del Niño.

<sup>35</sup>OIT:[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200\\_COUNTRY\\_ID:102595](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102595), visitado el 6 de diciembre de 2021.

<sup>36</sup>PGACTION: <https://www.pgaction.org/es/ilhr/rome-statute/states-parties.html>, visitado el 6 de diciembre de 2021.

<sup>37</sup>OAS:<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/ratificacion-adhesion-denuncia-instrumentos-interamericanos-derechos-humanos.pdf>, visitado el 6 de diciembre de 2021.

libertades fundamentales necesarios para una efectiva participación de la ciudadanía en la vida pública y política, y de la sociedad civil en tareas de promoción y defensa de los derechos humanos”<sup>38</sup> (artículos 13, 16, 18, 20, 23, 37, a 40 y 43 de la Constitución).

Además, según el artículo 93 de la Constitución de Colombia, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y que prohíben su restricción durante los estados de excepción prevalecen en el orden interno. Asimismo, el artículo 94 señala que los derechos y las garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes no deben entenderse como la negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

En el marco jurídico colombiano, otro documento de gran relevancia es el Acuerdo de Paz, de cuyo contenido se desprende la necesidad de garantizar la participación democrática amplia e inclusiva en los asuntos políticos, como elemento esencial para la construcción y consolidación de la paz en el país. A tal fin, se establecieron una serie de mecanismos especializados para la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, en particular: 1) la institucionalización de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y de la Unidad Especial de Investigación, para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres contra defensores de derechos humanos<sup>39</sup>; 2) un Sistema Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios<sup>40</sup>; y 3) un Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Temprana ante hechos y conductas criminales que ponen en riesgo los defensores de derechos humanos. Estos mecanismos serán más detalladamente analizados en el siguiente apartado, aunque puede adelantarse que debido a su deficiente implementación, no se ha logrado evitar que el número de agresiones contra el liderazgo siga en aumento<sup>41</sup>.

---

<sup>38</sup> ONU: Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Visita a Colombia, op.cit.*, pp. 3-4.

<sup>39</sup> Puntos 3.4.3 y 3.4.4 del Acuerdo de Paz.

<sup>40</sup> Punto 3.4.7 del Acuerdo de Paz.

<sup>41</sup> Apartado 4.

### **3.2. LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS**

Según la Declaración de Defensores, cualquier persona tiene el derecho de, individual o colectivamente, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto nacional como internacionalmente (artículo 1). En consonancia, los Estados tienen el deber primordial de proteger a los defensores de derechos en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 12. Aunque no sea jurídicamente vinculante, la Declaración de Defensores está basada en principios y derechos reconocidos por el Derecho internacional de los derechos humanos<sup>42</sup>. Entre otros, el deber internacional de los Estados de proteger los derechos humanos, reconocido por la Carta Internacional de Derechos Humanos, incluye necesariamente la protección de los derechos de los defensores<sup>43</sup>. De esta forma, el deber de proteger a los defensores de derechos humanos de violaciones cometidas por agentes estatales y no estatales es resultado de las responsabilidades primarias de los Estados en salvaguardar todos los derechos humanos de los individuos en su territorio y sin discriminación, bajo el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>44</sup>. Asimismo, cubre tanto el deber de abstenerse de vulnerar los derechos humanos<sup>45</sup> como también la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar cualquier vulneración de aquellos<sup>46</sup>.

---

<sup>42</sup> UN Special Rapporteur on the situation of the human rights defenders: Commentary to the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms, julio de 2011, p. 9, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/CommentarytoDeclarationondefendersJuly2011.pdf>, visitado el 20 de enero de 2022.

<sup>43</sup> Ídem.

<sup>44</sup> Ídem.

<sup>45</sup> El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señala que “La obligación jurídica dimanante del párrafo 1 del artículo 2 tiene un carácter a la vez negativo y positivo. Los Estados Parte deben abstenerse de violar los derechos reconocidos en el Pacto y la limitación de cualquiera de estos derechos se permitirá con arreglo a las disposiciones aplicables del Pacto. En los casos en que se apliquen tales restricciones, los Estados deberán demostrar su necesidad y sólo podrán tomar las medidas que guarden proporción con el logro de objetivos legítimos a fin de garantizar una protección permanente y efectiva de los derechos reconocidos en el Pacto. En ningún caso podrán aplicarse o invocarse las restricciones de manera que menoscaben el elemento esencial de un derecho reconocido en el Pacto”, CCPR Observación General n° 31 [80]: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 26 de mayo de 2004, párr. 6, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/478b26ae2.html>, visitado el 20 de enero de 2022.

<sup>46</sup> UN Special Rapporteur on the situation of the human rights defenders: Commentary to the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms, *op.cit.*, p. 10.

Volviendo a la Declaración de Defensores, y según lo dispuesto en su articulado, los Estados tienen la responsabilidad y el deber de, entre otros: proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos; adoptar las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades; proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los derechos humanos; realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos; adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en ella<sup>47</sup>.

En situaciones de violaciones de derechos humanos causadas por terceros, el artículo 12, párrafo 2 señala que:

“(…) toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Debe señalarse que la obligación estatal de proteger se extiende también a la actuación de agentes no estatales, debiendo el Estado proveerse de instrumentos adecuados para prevenir agresiones, implantar herramientas de protección adecuadas, establecer vías de acceso a la justicia para las víctimas, y encabezar las investigaciones que conduzcan a la exigencia de responsabilidad a los infractores<sup>48</sup>. Esto incluiría, en el caso colombiano, la obligación estatal de protección frente a los ataques perpetrados por grupos armados, principales autores de la violencia acometida contra personas defensoras de derechos humanos.

---

<sup>47</sup> Artículos 2, 9, 12 y 14 de la Declaración de los defensores de derechos humanos.

<sup>48</sup> UN Special Rapporteur on the situation of the human rights defenders: *Commentary to the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms*, julio de 2011, p. 10.

Para que la Declaración sea debidamente implementada es necesario que los Estados adopten medidas de protección, tanto desde el punto de vista formal como material. Los Estados deben adoptar mecanismos de protección adecuados y eficaces, lo que implica que sean implementados a través de una política gubernamental integral y transversal que establezca un ambiente apropiado en el que la legitimidad de la labor de los defensores sea respetada, el marco legal sea conforme con la Declaración y los causantes de violaciones de los derechos de los defensores sean responsabilizados judicialmente<sup>49</sup>.

### **3.3. LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE EL DEBER ESTATAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

En el contexto regional americano, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), reconocen expresamente el derecho de defender los derechos humanos. Según la CIDH:

“el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos (...) implica la posibilidad de promover y defender libre y efectivamente cualquier derecho cuya aceptación es indiscutida; los derechos y libertades contenidos en la propia Declaración de Defensores; y también nuevos derechos o componentes de derechos cuya formulación aún se discute”<sup>50</sup>.

Asimismo, teniendo en cuenta que las obligaciones de los Estados de garantizar y respetar los derechos de los defensores conforme a la Declaración son correlativas a las obligaciones de tratados internacionalmente vinculantes, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la vulneración de los derechos de aquellos “puede conllevar la violación de múltiples derechos expresamente reconocidos por los instrumentos interamericanos”<sup>51</sup>.

Para tornar efectiva la protección de los defensores de derechos humanos, la CIDH entiende que los Estados deben implementar una política global de protección, debiendo

---

<sup>49</sup> Ídem, p. 14.

<sup>50</sup> CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 diciembre 2011, párr. 16.

<sup>51</sup> Ídem, párr. 19.

para ello: adoptar políticas públicas que garanticen a los defensores la realización libre de sus actividades; no imponer obstáculos a su labor; proteger a los defensores cuando sean objetos de amenazas a su vida o integridad personal; e investigar los crímenes cometidos contra ellos<sup>52</sup>.

Además, el deber de los Estados de proteger a las personas defensoras, cuando han sido objeto de amenazas contra su vida o integridad, constituye para la CIDH un elemento particular de la política global de protección<sup>53</sup>, y tiene como fundamento la prevención “(...) que como parte del deber de garantía los Estados deben prestar a defensores y defensoras de derechos humanos”<sup>54</sup>. Para la CIDH, la obligación de prevenir no es una obligación de resultados, pero sí de medios “(...) y su incumplimiento no se demuestra por el mero hecho de que un derecho haya sido violado sino que requiere que las autoridades tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de la existencia de un riesgo real e inmediato”<sup>55</sup>.

En el caso de Colombia, la CIDH ha manifestado que el Estado debe adoptar medidas razonables a fin de prevenir los actos de violencia contra los defensores, así como generar las condiciones necesarias para el ejercicio de la labor de defensa de los derechos humanos<sup>56</sup>. La CIDH señala también que el deber de prevención no se debe limitar a proporcionar medidas materiales para proteger la integridad de los defensores, sino que se debe “actuar sobre las causas estructurales que afectan su seguridad (...)”<sup>57</sup>. Además, el Estado colombiano debe adoptar medidas a favor de una cultura de legitimación y reconocimiento al trabajo de los defensores, reconociendo públicamente su papel para la vigencia de las instituciones democráticas y el Estado de Derecho<sup>58</sup>.

Las medidas referidas deben ser reforzadas e intensificadas en las localidades dejadas por las FARC y en las zonas especialmente afectadas por el conflicto armado mediante actividades educativas y de promoción y reconocimiento de los derechos humanos y de las personas defensoras<sup>59</sup>. Asimismo, en el actual contexto de

---

<sup>52</sup> Ídem, párr. 479.

<sup>53</sup> Ídem, párr. 480.

<sup>54</sup> Ídem, párr. 481.

<sup>55</sup> CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en las Américas*, *op.cit.*, párr. 482.

<sup>56</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, 2019, *op.cit.*, párr. 175.

<sup>57</sup> Ídem, párr. 175.

<sup>58</sup> Ídem, párr. 176.

<sup>59</sup> Ídem, párr. 178.

implementación del Acuerdo de Paz es fundamental la presencia del Estado en los territorios, particularmente en aquellos más afectados por el conflicto armado y abandonados por las FARC, en los cuales es mayor la necesidad de fortalecimiento institucional<sup>60</sup>.

Las medidas de protección deben ser adecuadas y efectivas: para ser adecuadas, deben ser “idóneas para enfrentar la situación de riesgo en que se encuentre la persona”, y para ser efectivas, “deben ser capaces de producir los resultados para el que han sido concebidas”<sup>61</sup>. Además, para que se cumpla el requisito de idoneidad, la CIDH y la Corte IDH han establecido tres presupuestos que habrán de reunir las medidas:

“1. Que sean acordes con las funciones que desempeñan los defensores; 2. el nivel de riesgo debe ser objeto de evaluación a fin de adoptar y monitorear las medidas que se encuentren vigentes; y 3. Deben poder ser modificadas según la variación de la intensidad de riesgo y las condiciones contextuales e individuales de la persona defensora”<sup>62</sup>.

En caso de verificarse una violación o un delito contra las personas defensoras, el Estado debe proveer recursos efectivos que sean capaces de “establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla”<sup>63</sup>. Así, de acuerdo con la CIDH, el medio más eficaz de proteger los defensores de derechos humanos “es investigar eficazmente los actos de violencia en su contra y sancionar los responsables, con el fin de identificar y resolver las causas; y así evitar su repetición”<sup>64</sup>.

---

<sup>60</sup> Ídem, párr. 180.

<sup>61</sup> Ídem, párr. 209.

<sup>62</sup> Ídem, párr. 209.

<sup>63</sup> Corte IDH, *Caso Durant y Ugarte V.S. Perú*, Sentencia de 16 de agosto de 2000, párr. 102, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_68\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_68_esp.pdf), visitado el 18 diciembre 2021.

<sup>64</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, op. cit., párr. 225.

Los Estados tienen la obligación fundamental de luchar contra la impunidad<sup>65</sup>, debiendo establecer mecanismos de debida diligencia en los procesos de investigación<sup>66</sup>.

#### **4. MECANISMOS DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS IMPLEMENTADOS EN COLOMBIA**

El Estado colombiano lleva más de una década implementando mecanismos para la prevención y protección frente a agresiones y asesinatos a personas defensoras de los derechos humanos. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, la violencia contra estos colectivos se ha incrementado considerablemente en los últimos años.

La firma del Acuerdo de Paz ha impulsado la adopción de medidas legislativas y administrativas para abordar la situación de riesgo de las personas defensoras en el país, así como la reestructuración de los mecanismos existentes y la implantación de otros nuevos orientados a prevenir, proteger y judicializar estos delitos.

En particular, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención y protección a personas defensoras, el Estado ha impulsado varios espacios de diálogo orientados al establecimiento de una política pública. Con este fin, en el año 2009 se estableció la Mesa Nacional de Garantías como el espacio principal de interlocución entre el Estado y las organizaciones defensoras de derechos humanos<sup>67</sup>. Posteriormente, y en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo de Paz, se creó en 2017 la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad con el objetivo de diseñar e implementar una política pública orientada al desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales que atentan contra defensoras y defensores de derechos humanos<sup>68</sup>. Seguidamente, tras la entrada en

---

<sup>65</sup> En este sentido establece la Corte IDH que “(...) los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad”. Véase Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*, Sentencia de 3 de Abril de 2009, párr. 145, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_196\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf), visitado el 18 de diciembre 2021.

<sup>66</sup> Para este efecto, la Corte IDH establece que la debida diligencia en los procesos investigativos exige que estos sean “(...) conducidos tomando en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, evitando omisiones recabación de prueba y el seguimiento de líneas lógicas de investigación”. Véase Corte IDH. *Caso de la Masacre de la Rochela VS. Colombia*, Sentencia de 11 de mayo de 2007, par. 158, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_163\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf), visitado el 18 de diciembre de 2021.

<sup>67</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, op. cit.*, párr. 265.

<sup>68</sup> Ídem, párr. 253.

el Gobierno del presidente Iván Duque, se creó el Plan de Acción Oportuna de Prevención y Protección para Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Comunales y Periodistas, con miras a “articular, orientar y coordinar” las actividades del Gobierno para la protección a defensores y otros colectivos en riesgo<sup>69</sup>.

Pese a la cantidad de mecanismos creados para favorecer el diálogo y la coordinación entre el Estado y las organizaciones defensoras de derechos humanos, el funcionamiento de los mismos no puede más que calificarse de deficiente. La Mesa Nacional de Garantías ha sido cuestionada por su falta de implicación, su dificultad de convocatoria y el incumplimiento de sus compromisos<sup>70</sup>. La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, si bien debía reunirse mensualmente, solo mantuvo cinco sesiones en el transcurso de los años 2019 y 2020<sup>71</sup>, y no parece contar con avances sustanciales en la labor para la que fue constituida, esto es, la elaboración del plan de acción para el desmantelamiento de estructuras criminales<sup>72</sup>. Además, el presupuesto asignado a la misma en 2020 sufrió un recorte de casi el 90% con respecto al presupuesto inicial del año anterior<sup>73</sup>. Por su parte, el Plan de Acción Oportuna, no parece tampoco cumplir con los requisitos básicos de un espacio de diálogo, pues no cuenta con la participación de ninguna organización de la sociedad civil. Además, su mandato viene caracterizado por su imprecisión y falta de claridad con respecto al establecimiento de sus funciones<sup>74</sup>.

En cuanto a las obligaciones específicas de protección, del contenido del Acuerdo de Paz se desprende también el reforzamiento de los mecanismos especializados para la protección de los defensores de derechos humanos; en particular, el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) y la Unidad Nacional de Protección (UNP).

El SAT tiene por objeto dar avisos tempranos a quienes pueden estar bajo la amenaza de los grupos armados, que a menudo resultan ser líderes sociales y defensores de los derechos humanos. El sistema verifica y analiza diversas informaciones, y alerta a las autoridades locales de la existencia de una víctima en peligro. Además, “[c]omo parte de

---

<sup>69</sup> HRW, *Líderes desprotegidos y comunidades indefensas. Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia*, op. cit., p. 106.

<sup>70</sup> CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, op. cit., párr. 266.

<sup>71</sup> HRW, *Líderes desprotegidos y comunidades indefensas. Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia*, op. cit., p. 98.

<sup>72</sup> Ídem, p.99; CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, op. cit., párr. 267.

<sup>73</sup> HRW, *Líderes desprotegidos y comunidades indefensas. Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia*, op. cit., p. 99.

<sup>74</sup> Ídem, p. 106.

las funciones de monitoreo de este Sistema, la Defensoría del Pueblo emite Informes de Riesgo en los cuales se señalan recomendaciones a las autoridades competentes con el fin de que adopten acciones de prevención y mitigación de riesgo”<sup>75</sup>. El objetivo del sistema es avisar adecuadamente a las personas en peligro, así como mejorar constantemente la identificación de los peligros y amenazas<sup>76</sup>.

En diciembre de 2017, después de la firma de los Acuerdos, se realizó una actualización del sistema en un intento de mejorar la coordinación entre el mismo y las autoridades locales. Para ello se estableció la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida de las Alertas Tempranas (CIPRAT)<sup>77</sup>. Ambos, el SAT y la CIPRAT, han sido considerados como herramientas importantes para la alerta y prevención efectiva, logrando mejorar, por medio del establecimiento de la CIPRAT, el proceso de llamada y respuesta ante los peligros inminentes contra las personas defensoras.

Pese a los avances, el principal problema que atañe a su eficacia radica en las respuestas ofrecidas por las autoridades competentes<sup>78</sup>. Se han constatado fallos de las autoridades nacionales, estatales y municipales, tanto en la forma de transmitir adecuadamente la información de alarma, como por no transmitir mensaje alguno. Según HRW, “[en] más del 30 % de [los] municipios [donde se identificó algún riesgo], se asesinó a defensores después de la emisión de una alerta temprana”<sup>79</sup>.

Por otro lado, desde 2011, el Gobierno colombiano cuenta con una UNP adscrita al Ministerio del Interior. Esta entidad se encarga de recibir las solicitudes de protección, evaluar los riesgos de las personas solicitantes, e implementar las medidas debidas de protección individual o colectiva. Junto a ello, esta unidad tiene la misión específica de trabajar para que se cumplan las garantías de seguridad previstas en el Acuerdo de Paz<sup>80</sup>. Como indican los miembros y dirigentes de la UNP, en 2019 contaban con medidas de protección para 6.200 personas, 4.367 de las cuales eran defensores de los derechos

---

<sup>75</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, op. cit., párr. 276.

<sup>76</sup> Ídem.

<sup>77</sup> Ídem, párr. 277.

<sup>78</sup> Ídem, párr. 278.

<sup>79</sup> HRW, *Líderes desprotegidos y comunidades indefensas. Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia*, op. cit., p. 89.

<sup>80</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, op. cit., párr. 280.

humanos. Algunas de estas medidas, aunque no todas, se concretan en teléfonos, vehículos, chalecos antibalas y guardaespaldas<sup>81</sup>.

Según indica la CIDH, la UNP cuenta con varios desafíos a la hora de implementar de forma oportuna las medidas de protección, entre los que destaca la falta de eficacia en la realización de análisis de riesgo, los retrasos en la implementación de medidas, las dificultades en la aplicación de las mismas por su falta de adecuación, y su suspensión inconsulta en algunos casos<sup>82</sup>.

Otro de los problemas más acuciantes, y que dificulta el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de protección, es la baja cobertura de estas medidas. Según HRW,

“la gran mayoría de los defensores de derechos humanos que han sido asesinados desde 2016 [hasta 2020] no contaban con estos esquemas. En 2019, apenas 6 de los 108 defensores de derechos asesinados habían recibido esquemas de protección, incluidos 3 que estaban usando su esquema cuando fueron asesinados”<sup>83</sup>.

Además, la demora en la dotación de las medidas de protección complica la consecución del deber de proteger por parte del Estado. Según indica HRW:

“la UNP tiene 30 días para evaluar el riesgo de una persona que solicita protección. Sin embargo, [...] en mayo de 2020, estos análisis de riesgo se habían realizado “con un promedio de 160 días fuera de términos”; y en diciembre de 2020, con un promedio de 101 días después del plazo legal”<sup>84</sup>.

Pese a lo requerido, la implementación de medidas de protección colectivas es sumamente limitada. El presupuesto de la UNP para la adopción de este tipo de medidas es irrisorio, representando en 2020 apenas el 0,08 % del presupuesto total de la unidad. Además, entre 2017 y 2019, más del 90% de las solicitudes de medidas de protección colectivas fueron rechazadas<sup>85</sup>.

---

<sup>81</sup> Ídem, párr. 281.

<sup>82</sup> Ídem, párr. 283-296.

<sup>83</sup> HRW, *Líderes desprotegidos y comunidades indefensas. Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia*, op. cit., p. 78.

<sup>84</sup> Ídem, p. 83.

<sup>85</sup> Ídem, p.84.

Junto a estos dos mecanismos de protección, SAT y UNP, el Estado de Colombia ha implementado otros instrumentos en observancia a lo estipulado en el Acuerdo de Paz en esta materia. De entre los mismos, destacan:

- El Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP), orientado a la promoción de los derechos y garantías en el ejercicio de la oposición política y a la prevención de la estigmatización y persecución en el seno de las organizaciones sociales y políticas<sup>86</sup>;
- Los “Lineamientos para la protección efectiva de los derechos de los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, integrantes de los movimientos políticos, líderes políticos sociales y sus organizaciones”, elaborados por la Procuraduría General de la Nación con el fin de legitimar y dar reconocimiento a la importante labor de los defensores de derechos humanos<sup>87</sup>;
- El Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios, creado en abril de 2018, y cuyo objetivo era el establecimiento de medidas “integrales” para proteger a comunidades y organizaciones en riesgo, a través de, entre otros, la implementación de planes de prevención y autoprotección, y el establecimiento de promotores de paz y convivencia<sup>88</sup>.

A la fecha también se encuentran en proceso de elaboración otra serie de programas y políticas anunciados entre los años 2018 y 2019. En concreto:

- La Política Pública de Protección Integral y Garantías para Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de Derechos Humanos;
- El Plan de seguridad para personas involucradas en la sustitución de cultivos ilícitos;
- Y el Plan de Choque para la Mitigación de los Riesgos a los que Están Expuestos los Defensores y Defensoras<sup>89</sup>.

Finalmente, por lo que respecta a la investigación y judicialización de los delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, un paso importante ha sido la creación de una Unidad Especial de investigación dentro de la Fiscalía General de la Nación. Esta Unidad se compone del Cuerpo Élite integrado por policías, peritos en

---

<sup>86</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, op. cit., párr. 254.

<sup>87</sup> Ídem, párr. 256.

<sup>88</sup> Ídem, p. 102.

<sup>89</sup> Ídem, p. 109-113.

investigación criminal y analistas, y tiene por objeto desarticular la conducta delictiva de organizaciones criminales que amenaza la vida de defensores de derechos humanos o líderes sociales<sup>90</sup>. Además, el Estado colombiano, a través de la Fiscalía General de la Nación, ha adoptado varias directivas encaminadas a facilitar la investigación de estos crímenes. En 2016 se publicó la Directiva No. 011 sobre la investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos orientada a establecer las pautas metodológicas para la investigación de los asesinatos contra personas defensoras<sup>91</sup>, complementada en 2017 con la Directiva No. 0002 sobre los lineamientos para la investigación de crímenes cometidos en contra de defensores de derechos humanos<sup>92</sup>.

Datos oficiales apuntan que en los últimos años se han dado avances significativos en los procesos judiciales<sup>93</sup>. Como se indicó, según la Fiscalía, los crímenes contra defensores de derechos humanos en 2021 fueron esclarecidos en un 68%<sup>94</sup>. Además, se han verificado acciones judiciales efectivas en 285 de los 417 casos conocidos, lo que se corresponde con un aumento de 16 puntos en comparación a febrero de 2020<sup>95</sup>.

Sin embargo, los datos más recientes de la Fiscalía no hacen referencia a las condenas, y por lo tanto no es posible saber en cuántos de los casos se sancionaron a los responsables. Esta institución no presenta una estrategia de responsabilización efectiva a los “determinadores” o los jefes de los grupos armados. Si bien 25 de los integrantes de los grupos fueron judicializados en 2021<sup>96</sup>, se desconoce cuántos de ellos eran efectivamente autores mediatos de los homicidios.

Como se puede evidenciar, el Estado de Colombia ha orientado sus esfuerzos en la creación de instrumentos y políticas públicas encaminadas a la consecución de sus obligaciones en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos. Sin embargo, los problemas en su implementación, las duplicidades y descoordinaciones entre los mismos, y su evidente ineficacia, señalan que los esfuerzos no son suficientes para dar el debido cumplimiento a las obligaciones contraídas. Además, ha priorizado iniciativas

---

<sup>90</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, op. cit., párr. 255.

<sup>91</sup> Ídem, párr. 252.

<sup>92</sup> Ídem, párr. 256.

<sup>93</sup> HRW, *Líderes desprotegidos y comunidades indefensas. Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia*, op. cit., p. 114 y siguientes.

<sup>94</sup> FGN, Noticia, *Fiscalía superó el 68% en avance de esclarecimiento de crímenes contra defensores de derechos humanos, en 2021*, op. cit.

<sup>95</sup> Ídem.

<sup>96</sup> Ídem.

políticas creadas tras la firma del Acuerdo, en lugar de proceder a la plena implementación de lo que este documento, de rango constitucional, ya disponía<sup>97</sup>

La CIDH ha subrayado cómo la gran cantidad de mecanismos creados puede dificultar una coordinación efectiva entre las instituciones implicadas, dispersando los esfuerzos y menoscabando el logro de los objetivos planteados<sup>98</sup>.

En relación con las obligaciones mencionadas, el Estado debería, a través de los mecanismos indicados, asegurar las condiciones para que las personas defensoras realizasen sus actividades en un entorno seguro y libre. Sin embargo, el aumento progresivo en el número de asesinatos contra personas defensoras desde la firma del Acuerdo de Paz es un indicador claro de la insuficiencia de las medidas implementadas por el Estado, así como una evidencia firme de las debilidades del mismo para la consecución de su debida diligencia en materia de prevención y protección a personas defensoras.

Los datos expuestos nos evidencian que la falta de presencia estatal en los territorios desmovilizados, y la ubicación en ellos de economías criminales, ha aumentado la hostilidad y la violencia contra personas defensoras en esas regiones. Pese a la creación de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad con el fin de atajar una de las causas principales de la violencia contra defensores, como es la persistencia de organizaciones criminales, el bajo compromiso del Estado con el desempeño efectivo de esta Comisión, así como el deficiente funcionamiento de estos espacios de diálogo, dificulta la consecución de sus responsabilidades en esta materia.

La mayoría de las personas defensoras asesinadas no contaban con esquemas de protección a su disposición. Además, estas se han demostrado ineficaces por falta de idoneidad y flexibilidad. La demora en la dotación de las mismas no responde con la urgencia que estas requieren y los sistemas de alerta temprana implementados no están funcionando con la eficacia necesaria en estos casos.

El conjunto de estos problemas contribuye a un deficiente proceso de investigación y de rendición de cuentas, y dan lugar al incumplimiento por parte del Estado Colombiano de su deber de proteger la vida de las personas defensora de derechos.

---

<sup>97</sup> Museo Casa de la Memoria, *Cuando tenga la tierra. Algunas claves para entender los asesinatos de líderes sociales tras la firma de los acuerdos de paz en Colombia*, 2021, p. 19.

<sup>98</sup> Ídem, párr. 273.

## **5. SISTEMATICIDAD DE LOS ASESINATOS A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS. ¿SE PUEDE HABLAR DE CRIMEN DE LESA HUMANIDAD EN COLOMBIA?**

### **5.1. INTRODUCCIÓN AL CRIMEN INTERNACIONAL DE LESA HUMANIDAD**

En el marco del Derecho internacional, los crímenes de lesa humanidad encuentran su definición en el artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), conocido también como Estatuto de Roma, aprobado en 1998 y con entrada en vigor en el año 2002.

El artículo mencionado tipifica una serie de actos punibles como crímenes contra la humanidad, si son cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y sin ser necesaria la concurrencia de un conflicto armado. Estos actos incluyen, entre otros, asesinato, tortura, deportación o traslado forzoso de la población, o persecución<sup>99</sup>.

Para determinar la existencia de un crimen de lesa humanidad, es necesario acreditar la concurrencia de un conjunto de elementos de carácter material (*actus reus*) y de carácter subjetivo (*mens rea*).

#### **5.1.1. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CRIMEN DE LESA HUMANIDAD**

##### **5.1.1.1 Elementos materiales**

###### **A) Ataque generalizado**

Según el párrafo segundo letra (a) del Estatuto de la CPI, un "ataque dirigido contra cualquier población civil" significa "un curso de conducta que implique la comisión múltiple de los actos a que se refiere el párrafo 1 contra cualquier población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización para cometer ese ataque o en su promoción". Así, la existencia de un "ataque"<sup>100</sup> se define como una comisión múltiple de actos, enumerados en el primer párrafo del art. 7 del Estatuto de Roma, siempre

---

<sup>99</sup> Véase: Art. 7.1 Estatuto de Roma.

<sup>100</sup> Por lo que se refiere al ataque en sí mismo, la primera definición que se encuentra llega del caso Akayesu, cuya decisión indica que «el acto [individual] debe ser cometido como parte de un ataque sistemático o generalizado» (El Fiscal c. Akayesu, ICTR-96-4-T, párr. 578. Véase también El Fiscal c. Galic, IT-98-29-T, párr. 141; el fiscal c. Blaskic, IT-95-14-A, párr. 101, entre otros). Se define, además, el ataque como una multiplicidad de los actos enumerados en el primer párrafo del art. 7 «orquestados en escala masiva y/o en forma sistemática» El Fiscal c. Akayesu, *op. cit.*, párr. 578

que formen parte de una línea de conducta que implique la reiteración - sistemática y/o generalizada - de los mismos<sup>101</sup>.

Como se extrae del precepto, el referido ataque deberá tener un carácter generalizado o sistemático, lo que incidirá aún más en su gravedad<sup>102</sup>. Ambas expresiones excluyen actos de violencia aleatorios o aislados, pero su significado presenta diferencias. El ataque será generalizado en atención a su gran escala y al número de personas a las que se dirige, mientras que será considerado sistemático en atención al carácter organizado de los actos de violencia<sup>103</sup>. Por ello, el hecho de que el ataque sea generalizado implicará un número sustancial de víctimas y tal vez una extensión geográfica de la victimización<sup>104</sup>, aunque parezca difícil trazar una línea cuantitativa<sup>105</sup>. Esto puede ser el resultado tanto de múltiples acciones como de un único acto inhumano «de magnitud extraordinaria»<sup>106</sup>. Por su parte, el ataque sistemático, no exigirá un elevado número de víctimas, pero sí la existencia de un alto grado de planificación y organización en el ataque<sup>107</sup>.

## **B) El sujeto pasivo: la población civil**

La población civil se erige como el sujeto pasivo o titular del bien jurídico protegido por la prohibición del crimen contra la humanidad. Ante la ausencia en el Estatuto de la CPI de una definición del concepto de población civil, cabe remitirse a lo dispuesto por los Tribunales Penales Internacionales. La jurisprudencia ha aclarado que no es necesario que el ataque se dirija contra todos los miembros de una población, siendo suficiente con que afecte a un grupo dentro de la misma<sup>108</sup>.

---

<sup>101</sup> Márquez Carrasco, M.C., *Los elementos comunes de los crímenes contra la humanidad en Derecho Internacional penal*, 2008, Revista General de Derecho Penal, n. 9, p. 19.

<sup>102</sup> En la jurisprudencia emanada de los Tribunales Penales Internacionales no se requiere la concurrencia de ambas características de manera acumulativa, siendo suficiente uno sólo de estos dos elementos. El Fiscal c. Tadic, IT-94-I-T, párr. 646-648; El Fiscal c. Akayesu, *op.cit.*, párr. 579.

<sup>103</sup> El Fiscal c. Akayesu, *op. cit.*, párr. 394.

<sup>104</sup> Schabas W.A., Bernaz N., *Routledge handbook of international criminal law*, 2011, p.130.

<sup>105</sup> *Idem*. Como se ha dicho, la CPI aborda esta cuestión exigiendo actos inhumanos múltiples, pero los tribunales poco han hecho poco para aclarar el significado de generalizado.

<sup>106</sup> Las Salas de Cuestiones Preliminares de Bemba, Katanga y Ngudjolo también llegaron a la conclusión de que un ataque generalizado entrañaba "un ataque perpetrado sobre una amplia zona geográfica o un ataque en una pequeña zona geográfica dirigido contra un gran número de civiles" (Fiscal c. Bemba, ICC-01/05-01/08-424, párr. 83; Fiscal c. Katanga y Ngudjolo, ICC-01/04-01/07-717, párr. 395). Una aclaración viene del Caso Ayakesu en cuya sentencia se lee que es necesario que el ataque sea «masivo, frecuente, acción de gran escala, realizado de manera colectiva con considerable gravedad y dirigido contra una multiplicidad de víctimas». A tal efecto, véase: Márquez Carrasco, M.C., *Los elementos comunes de los crímenes contra la humanidad en Derecho Internacional penal*, *op. cit.* p. 21).

<sup>107</sup> Schabas, W.A., Bernaz, N., *Routledge handbook of international criminal law*, *op. cit.* p. 130.

<sup>108</sup> Fiscal c. Bemba, *op. cit.*, párr. 77.

Por su parte, para definir lo que se entiende con el término “civil”, los tribunales han recurrido a la definición dada por Derecho internacional humanitario<sup>109</sup>. En su aplicación, se incluyen las personas que no participan activamente en las hostilidades en el momento del crimen, independientemente de su condición oficial<sup>110</sup>. Cuando los crímenes han sido cometidos en tiempo de paz, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda ya manifestó que el conjunto de la población debe ser calificada como civil, a excepción de aquellas personas que tengan asignado el deber de mantener el orden público y dispongan de los medios legítimos para ejercer la fuerza<sup>111</sup>. En consonancia con lo anterior, el concepto de «población civil» en los elementos constitutivos de los crímenes contra la humanidad debe ser interpretado de forma amplia y general.

### C) Conexión entre autoridad y política

Otra de las características que han de concurrir en el ataque generalizado o sistemático, según el artículo 7.2.a del Estatuto de la CPI, es que dicho ataque se lleve a cabo “de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”. Esto implica la necesidad de una conexión entre el ataque y una política o plan dirigido, preconcebido u organizado, que permita diferenciarlo de otros actos de violencia espontáneos o aislados<sup>112</sup>.

Si el ataque es perpetrado por un actor estatal, debe tenerse en consideración que no se requiere que el plan o política llegue del más alto nivel de poder, siendo suficiente que sea adoptado por los órganos regionales o locales del Estado. Además de esto, tanto en el caso de actores estatales como no estatales, no es necesario que el plan o política se exponga formalmente de forma expresa, clara y precisa<sup>113</sup>. Bastaría con que siguiese un

---

<sup>109</sup> Schabas W.A., Bernaz N., *Routledge handbook of international criminal law*, op. cit., p. 132.

<sup>110</sup> Fiscal c. Blaskic op.cit., párr. 214; “[l]a población civil [...] comprende a todas las personas que son civiles, a diferencia de los miembros de las fuerzas armadas y otros combatientes legítimos”. También se aclara que una población civil no pierde su condición por la presencia de algunos combatientes pertinentes a las fuerzas armadas.

<sup>111</sup> Fiscal c. Kayishema, ICTR-95-1-T, párr. 128.

De aquí deriva una definición muy amplia del término civil que comprende e incluye la que se utiliza en el Derecho Internacional Humanitario, incorporando las personas que en este último no están protegidas Márquez Carrasco, M.C., *Los elementos comunes de los crímenes contra la humanidad en Derecho Internacional penal*, op. cit., p.27: véase también El Fiscal c. Kayishema, op. cit., párr. 127.

<sup>112</sup> Fiscal c. Bemba, op.cit., párr. 81.

<sup>113</sup> Fiscal c. Akayesu, op. cit., párr. 580; véase también Fiscal c. Tadic, op. cit., párr. 653.

patrón regular, incluso de manera implícita o de facto, y que se pudiera deducir de la naturaleza del ataque<sup>114</sup>.

### 5.1.1.2 Elementos subjetivos

El artículo 30 del Estatuto de Roma exige que el autor actúe con conocimiento del atentado: de ahí que se requiera una "intención general" de cometer cualquiera de los actos criminales que figuran en la parte especial de la definición de los crímenes contra la humanidad<sup>115</sup>. En base a ello, por lo general, el elemento subjetivo consistirá en la conciencia del contexto en el que se inscriben los actos delictivos. Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 7, el autor debe saber que sus actos forman parte de un ataque contra la población civil. A tal fin, solo es necesario que tenga conocimiento de la mera existencia del ataque y no de todas las características del mismo<sup>116</sup>.

El mismo nivel de conocimiento se requiere respecto del plan o política, aunque sin necesidad de abarcar los detalles precisos<sup>117</sup>. En consonancia, el elemento subjetivo exigido en la configuración del crimen de lesa humanidad estaría satisfecho si el acusado tenía conocimiento de que su conducta formaba parte del ataque o tenía la intención de establecer dicha conexión<sup>118</sup>.

---

<sup>114</sup> Márquez Carrasco, M.C., *Los elementos comunes de los crímenes contra la humanidad en Derecho Internacional penal*, *op. cit.*, p. 34; véase también Fiscal c. Bemba, *op.cit.*, párr. 81 y Fiscal c. Katanga y Ngudjolo, *op.cit.*, párr. 396.

<sup>115</sup> Artículo 30 del Tratado de Roma, Elemento de intencionalidad: "1. Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen. 2. A los efectos del presente artículo, se entiende que actúa intencionalmente quien: a) En relación con una conducta, se propone incurrir en ella; b) En relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos. 3. A los efectos del presente artículo, por "conocimiento" se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos. Las palabras "a sabiendas" y "con conocimiento" se entenderán en el mismo sentido".

<sup>116</sup> Además, no se requiere ninguna prueba «de que el autor haya tenido conocimiento de todas las características del ataque o de los detalles precisos del plan o política del Estado u organización», Klamberg, M., *Commentary on the law of the International Criminal Court*, *op. cit.*, p.73.

<sup>117</sup> En el Caso Kayishema, sin dar mayores explicaciones, se indica que «el acusado debe tener conocimiento de que su(s) acto(s) es (son) parte de una ataque generalizado o sistemático sobre una población civil y de conformidad con algún tipo de política o plan», Fiscal c. Kayishema, *op. cit.*, párr. 134.

<sup>118</sup> Schabas, W.A., Bernaz, N., *Routledge handbook of international criminal law*, *op. cit.*, p. 133.

## **5.2. ANÁLISIS RELACIONADO DEL CRIMEN DE LESA HUMANIDAD EN EL CONTEXTO DEL ASESINATO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA**

La posible conexión con la comisión de crímenes de lesa humanidad nace de la identificación de patrones comunes en los ataques contra líderes y lideresas en Colombia. Puede considerarse que, constatada su gravedad y sistematicidad, los hechos perpetrados, en tanto se configuran como conductas recogidas por el artículo 7 del Estatuto de la CPI, podrían llegar a considerarse constitutivos de crímenes internacionales de lesa humanidad. A tal efecto, el presente informe analiza los ataques contra personas defensoras perpetrados en Colombia con los elementos que configuran el tipo delictivo mencionado, tanto de carácter material como subjetivo.

Respecto a los elementos objetivos, será necesario acreditar la concurrencia de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil, en el que se integren algunas de las conductas descritas. En el caso colombiano, la justificación de la sistematicidad o generalidad viene determinada por el elevado número de personas defensoras de derechos humanos, víctimas tanto de asesinatos como de otro tipo de agresiones y graves vulneraciones de derechos. Sobre este particular, tal y como ha reflejado el presente informe, y siguiendo los registros de INDEPAZ, las cifras no han cesado desde la firma del Acuerdo de Paz. Como registra la organización, los asesinatos contabilizados hasta el año 2021 ascienden a 1.283 personas, siendo 2020 el año con mayor número de asesinatos perpetrados contra este colectivo<sup>119</sup>. Por lo que respecta a otro tipo de agresiones, y con base en este caso en los datos recogidos por el Programa Somos Defensores, en el año 2020 fue registrado un aumento del 15% respecto a las de 2019, un 20% respecto a las de 2018 y un 73% en relación con las de 2017<sup>120</sup>.

Además, estas agresiones y asesinatos se concentran en áreas específicas del territorio colombiano, caracterizadas por una falta de presencia estatal, el emplazamiento de actividades ilegales y la priorización de la implementación de varios programas derivados del Acuerdo de Paz - como los PDET o el PNIS-. Reflejo de ello es que en tan

---

<sup>119</sup> INDEPAZ, *Cifras de la violencia en las regiones 2021*, *op. cit.*

<sup>120</sup> Porcentajes propios calculados en función a los Informes anuales del Programa Somos Defensores de 2017, 2018, 2019 y 2020, *op. cit.*

solo 7 de los 32 departamentos colombianos (Antioquia, Cauca, Valle del Cauca, Chocó, Nariño, Norte de Santander y Putumayo) se concentran el 70% de los homicidios<sup>121</sup>.

Sobre el carácter de las víctimas, y siguiendo lo dispuesto para la caracterización de la población civil, los defensores y defensoras de derechos humanos quedarían claramente incluidas en su definición, máxime en tiempos de paz como el que actualmente se vive en Colombia. Su única filiación es de carácter ideológico, social o político. A este respecto, en base a los datos registrados por el Programa Somos Defensores en 2020, de los asesinatos contra líderes sociales y personas defensoras, el 25% eran integrantes de las Juntas de Acción Comunal, el 20% líderes comunitarios, otro 20% líderes indígenas, y el 15% líderes campesinos<sup>122</sup>.

Por todo ello, la sistematicidad que exige el ataque vendría dada por la concurrencia de varios elementos: el elevado número de víctimas, su selección en base a la filiación ideológica, social o política, o su concentración en áreas geográficas particularmente afectadas por las consecuencias del conflicto armado – zonas PDET-.

Junto a la sistematicidad del ataque, su configuración exige también la existencia de una autoridad u organización común dirigida a su comisión, actuando en base a una política concertada, ya sea de carácter público o privado, diseñada como plan preconcebido para el desarrollo de los hechos. Sobre este extremo, de los hechos analizados podría extraerse la existencia de una política dirigida a la supresión de los líderes, lideresas y defensores de derechos humanos, en tanto personas que utilizan su resistencia y reivindicación para denunciar las irregularidades, los actos de corrupción y las vulneraciones de derechos perpetradas por el Estado y otras organizaciones. Las acciones criminales estarían especialmente dirigidas a la obtención del control territorial, tanto por parte de miembros organizados del ejército estatal como por grupos criminales actuando bajo la aquiescencia o incluso el apoyo del Estado<sup>123</sup>. El Estado podría establecer con claridad la autoría y la motivación de las agresiones, pero decide no hacerlo. Así, aunque la autoría de las agresiones no pueda atribuirse a una única persona o colectivo, su

---

<sup>121</sup> Según el comunicado de la Defensoría del Pueblo: *Un total de 145 líderes sociales y defensores de derechos humanos fueron asesinados en 2021*, op. cit.

<sup>122</sup> Programa Somos Defensores, *La mala hora*, op.cit., p. 97.

<sup>123</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, op. cit., párr. 45; Consejo de Seguridad, *Informe del Secretario General. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia*, op. cit., párr. 8; Consejo de Seguridad, *Informe del Secretario General. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia*, S/2021/1090, op. cit., párr. 48.

ejecución dependerá directa o indirectamente de la existencia de dicha planificación o política que persigue la represión de la resistencia y del liderazgo.

Realizado este análisis relacional de los elementos materiales, debe procederse al análisis de los elementos subjetivos, y en concreto, de la existencia de conocimiento de la perpetración del ataque. Este elemento resulta suficientemente contrastado por la elección de las víctimas, perfectamente identificadas como personas defensoras de derechos humanos, así como por la propia constatación de que se está actuando bajo la existencia de un plan o política preconcebida y encaminada a un claro objetivo: castigar la resistencia y la reivindicación social y política.

Por todo lo descrito, puede concluirse que el ataque sistemático contra personas defensoras de derechos humanos perpetrado por actores colombianos podría ser constitutivo de un crimen de lesa humanidad, en tanto concurre la existencia de un ataque sistemático, perpetrado contra un grupo de población civil, bajo los auspicios de políticas o planes de entidades estatales y no estatales, y dirigidos a suprimir los movimientos de resistencia y reivindicación de derechos.

## **6. CONSIDERACIONES FINALES**

El aumento de la violencia contra personas defensoras de derechos humanos desde la firma del Acuerdo de Paz ha hecho patente toda una serie de patrones de repetición y sistematicidad en los homicidios contra líderes sociales en el país. Las agresiones y asesinatos contra estos colectivos, principalmente líderes comunitarios, campesinos e indígenas, se concentran en su mayoría en unas pocas regiones donde operan grupos armados, hay una alta presencia de economías ilegales, existen actividades de narcotráfico y producción de drogas, tienen lugar fuertes procesos de organización social, han sido priorizadas para la aceleración de los procesos del Acuerdo de Paz por medio de las zonas PDET, presentan niveles de pobreza por encima del promedio nacional y una ausencia recurrente de las instituciones del Estado.

Las obligaciones internacionales vinculan al Estado colombiano con el cumplimiento del deber de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales contra ataques de terceros. Para ello, y en virtud de los documentos apuntados, el Estado debe implementar mecanismos adecuados y efectivos con el fin tanto de prevenir los ataques, como de garantizar que los verdaderos autores rindan cuentas.

Durante estos últimos años, y en respuesta a las obligaciones contraídas en el Acuerdo de Paz, el Estado colombiano ha promovido la creación de varios mecanismos de prevención, protección y judicialización frente a la violencia que se ejerce contra este colectivo. Sin embargo, esta amplia cantidad de herramientas no se ha traducido en una mayor efectividad. La duplicidad de espacios, la falta de claridad en funciones, el recorte presupuestario y las deficiencias en su funcionamiento, han generado que la multiplicidad de mecanismos haya dado lugar a una dispersión de esfuerzos y por ende, a una insuficiencia a la hora de dar cumplimiento a sus obligaciones. El aumento progresivo en el número de asesinatos contra personas defensoras desde la firma del Acuerdo de Paz es un indicador claro de la insuficiencia de las medidas implementadas por el Estado, sobre todo cuando se identifica que la mayoría de las y los defensores asesinados no contaban con esquemas de protección a su disposición.

Por otro lado, el Estado colombiano también debe asumir la obligación de proporcionar todos los recursos necesarios para el desarrollo de una investigación imparcial, transparente y efectiva que asegure la condena de los autores de los ataques. Sin embargo, y pese a los últimos avances en los procesos judiciales, particularmente en 2021, la información sobre las condenas de los autores de los asesinatos, y sobre todo de los autores mediatos, es bastante limitada.

Junto a la constatación de las deficiencias e incumplimientos del Estado colombiano en relación con sus obligaciones de protección a las personas de derechos humanos, este informe trata de argumentar que el asesinato de líderes y lideresas puede ser enmarcado en un patrón de sistematicidad que pudiera conducir a su consideración bajo la figura penal de crímenes contra la humanidad. En virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Roma, la configuración legal de este crimen incluye la necesaria concurrencia de elementos objetivos – ataque sistemático o generalizado contra la población civil en el marco de una política o plan preconcebido - y subjetivos – conocimiento de las actuaciones y de su inclusión en el marco de dicha política-.

En cuanto a la justificación de la existencia de los elementos objetivos, de los datos referidos pueden extraerse rasgos de sistematicidad y de generalidad. El 70% de los homicidios se concentran en siete departamentos -Antioquia, Cauca, Valle del Cauca, Chocó, Nariño, Norte de Santander y Putumayo - y especialmente focalizados en zonas, como vimos, con características concretas y especialmente afectadas, como las zonas PDET. Además, los ataques siguen un plan bien definido, pues los autores buscan reprimir

a quienes utilizan su resistencia y reivindicación para denunciar las irregularidades, los actos de corrupción y las vulneraciones de derechos perpetrados por el Estado y las organizaciones criminales, bajo el objetivo añadido del control territorial. Por otro lado, en lo que respecta al elemento subjetivo, es evidente que existe el conocimiento por parte de los autores de que sus ataques no son aislados y ocasionales, sino parte de una política de control bien radicada en el territorio y en base a unos objetivos concretos de eliminación de la resistencia.

En lo que llevamos de año, según datos de INDEPAZ, ya se registran 24 nuevos asesinatos de defensores de derechos humanos, ejemplo de la perpetuación de esta violencia consentida o perpetrada por el Estado colombiano frente a la resistencia. Por todo esto, es posible concluir que existe una falta de compromiso y diligencia debida del Estado colombiano en materia de prevención y protección a las personas defensoras y que de forma recurrente se vienen incumpliendo las obligaciones asumidas por el Estado, tanto en virtud de instrumentos nacionales, como el Acuerdo de Paz, como internacionales. Todo ello, motivado por una política permisiva de represión, que permite y fomenta la ocurrencia en el país de actos criminales sistemáticos que, por sus características y los elementos comunes del colectivo poblacional al que se dirigen, pueden estar constituyendo incluye un crimen de lesa humanidad contra personas defensoras de los derechos humanos.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General de Naciones Unidas, *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos*, 8 de marzo de 1999, disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/53/144>

Asamblea General de Naciones Unidas, *Defensores de derechos humanos. Nota del Secretario General. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, 14 de agosto de 2008, disponible en: <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/63/288&Lang=S>

CCJ, *¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de Líderes Sociales en el Post Acuerdo*, 16 de diciembre de 2018, disponible en: [https://www.coljuristas.org/centro\\_de\\_documentacion/documento.php?id\\_doc=636](https://www.coljuristas.org/centro_de_documentacion/documento.php?id_doc=636)

CCPR, *Observación General n° 31 [80]: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 26 de mayo de 2004, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/478b26ae2.html>

CIDH, *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II. Doc.262/19, 6 de diciembre de 2019

CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en las américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 diciembre 2011

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, *Informe anual de homicidios contra líderes sociales y defensores/as de derechos humanos en Colombia 2020*, Febrero del 2021, disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiZqJ\\_As9n0AhUHERQKHTMxDi4QFnoECAoQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.derechoshumanos.gov.co%2FPrensa%2F2021%2FDocuments%2FINFORME-2020-HOMICIDIOS-DEFENSORES-DDHH-21.02.21.pdf&usg=AOvVaw3PrROVw7PLsc6N4RCXIZQ8](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiZqJ_As9n0AhUHERQKHTMxDi4QFnoECAoQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.derechoshumanos.gov.co%2FPrensa%2F2021%2FDocuments%2FINFORME-2020-HOMICIDIOS-DEFENSORES-DDHH-21.02.21.pdf&usg=AOvVaw3PrROVw7PLsc6N4RCXIZQ8)

Consejo de Seguridad, *Informe del Secretario General. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia*, S/2021/824, 24 de septiembre de 2021, párr. 8, disponible en: <https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/n2125246.pdf>

Consejo de Seguridad, *Informe del Secretario General. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia*, S/2021/1090, 27 de diciembre de 2021, disponible en: <https://undocs.org/es/S/2021/1090>

Corte IDH, *Caso de la Masacre de la Rochela VS. Colombia*, Sentencia de 11 de mayo de 2007, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_163\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf)

Corte IDH, *Caso Durant y Ugarte VS. Perú*, Sentencia de 16 de agosto de 2000, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_68\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_68_esp.pdf)

Corte IDH, *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*, Sentencia de 3 de Abril de 2009, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_196\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf)

Defensoría del Pueblo, Comunicado, *En lo corrido de 2021 fueron asesinados 130 líderes sociales y defensores de derechos humanos*, 9 de diciembre de 2021, disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10607/En-lo-corrido-de-2021-fueron-asesinados-130-l%C3%ADderes-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-l%C3%ADderes-sociales-asesinatos-balance-Defensor%C3%ADa.htm>

Defensoría del Pueblo, Comunicado, *Un total de 145 líderes sociales y defensores de derechos humanos fueron asesinados en 2021*, 17 Enero 2022, disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10697/Un-total-de-145-l%C3%ADderes-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-fueron-asesinados-en-2021.htm>.

FGN, Noticia, *Fiscalía superó el 68% en avance de esclarecimiento de crímenes contra defensores de derechos humanos, en 2021*, 5 de enero de 2022, disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-supero-el-68-en-avance-de-esclarecimiento-de-crmenes-contra-defensores-de-derechos-humanos-en-2021/>.

HRW, *Líderes desprotegidos y comunidades indefensas. Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia*, febrero 2021, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2021/02/10/lideres-desprotegidos-y-comunidades-indefensas/asesinatos-de-defensores-de>.

INDEPAZ – CCJ – PSD – CIJP – FFF, *Sistematicidad, estigmatización y precarios avances en materia de investigación, juzgamiento y sanción. Patrones en el asesinato de las personas defensoras, líderes, lideresas sociales y excombatientes en los territorios de Norte del Cauca; Urabá antioqueño y Bajo Atrato chocoano; Sur de Córdoba; Nordeste*

y *Bajo Cauca antioqueño*, 26 de marzo de 2021, disponible en: <https://indepaz.org.co/sistematicidad-estigmatizacion-y-precarios-avances-en-materia-de-investigacion-juzgamiento-y-sancion/>.

INDEPAZ, *5 años del acuerdo de paz – Balance en cifras de la violencia en los territorios*, 24 de noviembre de 2021, disponible en: <https://indepaz.org.co/5-anos-del-acuerdo-de-paz-balance-en-cifras-de-la-violencia-en-los-territorios/>

INDEPAZ, *Cifras de la violencia en las regiones 2021*, 24 de diciembre de 2021, disponible en: <https://indepaz.org.co/observatorio-de-derechos-humanos-y-conflictividades/>.

Klamberg, M., *Commentary on the law of the International Criminal Court*.

Márquez Carrasco, M.C., *Los elementos comunes de los crímenes contra la humanidad en Derecho Internacional penal*, 2008, Revista General de Derecho Penal N. 9.

Museo Casa de la Memoria, *Cuando tenga la tierra. Algunas claves para entender los asesinatos de líderes sociales tras la firma de los acuerdos de paz en Colombia*.

OAS: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/ratificacion-adhesion-denuncia-instrumentos-interamericanos-derechos-humanos.pdf>.

OHCHR: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=37&Lang=EN](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=37&Lang=EN).

OIT: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200\\_COUNTRY\\_ID:102595](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102595).

ONU: Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor. Última advertencia: los defensores de los derechos humanos, víctimas de amenazas de muerte y asesinatos.*, A/HRC/46/35, 24 de diciembre de 2020, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/46/35>.

ONU: Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Visita a Colombia.*, A/HRC/43/51/Add.1, 26 de diciembre de 2019, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5e55bf804.html>.

ONU: Asamblea General, *Estatuto de roma de la Corte Penal Internacional*, 17 Julio 1998, ISBN No. 92-9227-227-6, disponible en <https://www.refworld.org/es/docid/50acc1a12.html>.

PGACTION: <https://www.pgaction.org/es/ilhr/rome-statute/states-parties.html>.

Poder Legislativo, *Colombia: Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Junio de 2016*, 26 Junio 2016, disponible en <https://www.refworld.org/es/docid/5a8744d54.html>.

Programa Somos Defensores, *La mala hora. Informe anual 2020. Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH*, 2021, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Ze-GofhR6k0c23oUCVN-ZIWREMPH03JV/view>

Programa Somos Defensores, *La sustitución voluntaria siembra paz. Agresiones a personas defensoras de derechos humanos y población campesina vinculadas a cultivos de uso ilícito*, 2021, disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1GiYkYUSiEyAJ9IH\\_fneN9Ozh2XLg1f5L/view](https://drive.google.com/file/d/1GiYkYUSiEyAJ9IH_fneN9Ozh2XLg1f5L/view).

Programa Somos Defensores, *Resiste. Informe semestral enero-junio 2021*, 2021, disponible en: <https://somosdefensores.org/2021/09/28/resiste/>.

Schabas W.A., Bernaz N., *Routledge handbook of international criminal law*, 2011.

UN Special Rapporteur on the situation of the human rights defenders: Commentary to the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms, julio de 2011.

UN Special Rapporteur on the situation of the human rights defenders: *Commentary to the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms*, julio de 2011, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/CommentarytoDeclarationondefendersJuly2011.pdf>.